

**Análisis práctico de la
reforma de la Ley de medidas
de lucha contra la morosidad**

**Consejos prácticos para la
recuperación de créditos**

MAZARS & ASOCIADOS
17 diciembre 2010



CUESTIONES OBJETO DE DEBATE

- I. **Introducción.**
- II. **El nuevo régimen de la morosidad en las operaciones comerciales entre empresas.**
- III. **El nuevo régimen de la morosidad en las operaciones con la Administración Pública.**
- IV. **El nuevo régimen de la morosidad: aspectos comunes.**
- V. **Los protocolos internos de las empresas para la recuperación de los créditos.**
- VI. **Mecanismos de la recuperación del IVA en los casos de créditos litigiosos.**

I INTRODUCCION



- 1 **MARCO NORMATIVO**
- 2 **CONTEXTO Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN**
- 3 **ÁMBITO DE APLICACIÓN**



- **Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2.000**, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- **Ley 3/2004, de 29 de Diciembre**, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.
- **Ley 15/2010, de 5 de Julio**, de modificación de la Ley 3/2004.
- **Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo**, que derogaría la Directiva 2000/35/CE.



➤ CONTEXTO: LA MOROSIDAD

- Primera causa de mortalidad de las PYMES, microempresas, autónomos y nuestro tejido empresarial.
- Causante principal del incremento del paro en la economía productiva de España.
- Amenaza para la supervivencia futura del tejido productivo y también para su competitividad.
- Una encuesta realizada el pasado mes de enero de 2010 por la Plataforma multisectorial contra la morosidad, que nos dice que el plazo medio de cobro que se pactó en 2009 en el sector privado fue de 77 días, pero que el plazo medio de cobro efectivo fue de 101 días.



➤ INEFICACIA E INOPERANCIA DE LA LEY 3/2004 PARA EL COBRO DE IMPAGADOS (1/2)

- «Porque la aplicación práctica de la misma **obliga a los acreedores normalmente a judicializar su conflicto**, su problema: la mayoría de los deudores se niegan por la vía amistosa a alcanzar acuerdos, a abonar intereses de demora y gastos de recobro.
- **La justicia en España es lenta, costosa y como acostumbra a decirse no siempre justa.**
- Las empresas más modestas **no sólo no cobran los intereses de demora sino que acostumbran a arriesgar la pérdida de sus posibles clientes** si se aplican con celo, con rigor, si exigen el cumplimiento estricto de la Ley.»

Fuente: (Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds –Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados 23 de junio de 2009)



➤ INEFICACIA E INOPERANCIA DE LA LEY 3/2004 PARA EL COBRO DE IMPAGADOS (2/2)

- «**Reticencia** en los sectores empresariales a exigir el cumplimiento de la ley, por temor a perjudicar sus estrategias comerciales de penetración en el mercado.
- **Reticencia a enturbiar las relaciones con sus clientes o a perderlos definitivamente** a favor de otros suministradores más tolerantes, por lo que **la aplicación práctica de esta ley depende mucho de la relación comercial** entre proveedor y deudor moroso, **la posición de dependencia** en el negocio y **la fuerza negociadora** que puede ejercer cada una de las partes.
- **El acreedor solo empieza a reclamar** intereses de demora y costes de cobro **cuando ha agotado la negociación amistosa** y es evidente que se ha producido la **ruptura comercial.**»

Fuente: (Grupo Parlamentario Socialista –Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados 23 de junio de 2009)



➤ OBJETIVOS DE LA REFORMA

- Corregir **desequilibrios**.
- Favorecer la **competitividad**.
- Lograr un **crecimiento equilibrado** de la economía española.
- Crear **empleo** de forma **estable**.
- **Concepción estratégica** de la economía sostenible.
- **Impedir** que **plazos excesivamente dilatados** sean utilizados para **proporcionar al deudor una liquidez adicional** a expensas del acreedor.

I.3 INTRODUCCIÓN: ÁMBITO DE APLICACIÓN



- **Todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas:**
 - Entre **empresas**.
 - Entre **empresas y la Administración**.
 - Los **contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas**.

- **Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley**
 - Los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan **consumidores**.
 - Los **intereses** relacionados con la legislación en materia de **cheques, pagarés y letras de cambio** y los pagos de **indemnizaciones por daños**, incluidos los pagos por entidades aseguradoras.
 - Las **deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor**, que se registrarán por lo establecido en su legislación especial.

II NUEVO REGIMEN DE LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES ENTRE EMPRESAS

- **1 Eliminación del pacto en contrario.**
- **2 Plazos de pago y período transitorio.**
- **3 Cómputo de plazos.**
- **4 Medidas sustantivas contra la morosidad.**
- **5 Información a incluir en la Memoria de las Cuentas Anuales.**
- **6 Resolución de Conflictos.**



- Plazos Pago establecidos Ley 15/2010: aplicables a todas operaciones comerciales que entran dentro de su ámbito de aplicación.
- **Se elimina** posibilidad **Pacto** en contrario de las **Partes**.
- **Excepción:** Pagos a proveedores del **Comercio Minorista** (Disposición Adicional Primera Ley 3/2004).

II.2 OPERACIONES COMERCIALES: PLAZOS DE PAGO



- Máx. **60 días** desde recepción mercancías o prestación de servicios.

- **Excepciones:**
 - ▣ **Productos de Alimentación.**
 - ▲ *Frescos y Perecederos: Máx. **30 días** desde entrega mercancías.*
 - ▲ *NO Frescos y Perecederos: Máx. **60 días** desde entrega mercancías.*

 - ▣ **Sector del Libro:** Posibilidad de régimen especial de pagos a regular por el Gobierno.

 - ▣ **Proveedores del Comercio Minorista.**

II.3 OPERACIONES COMERCIALES: PERIODO TRANSITORIO



Disposición transitoria segunda:

«Los plazos ... se ajustarán progresivamente para aquellas **empresas que vinieran pactando plazos** de pago **más elevados**, de acuerdo con el siguiente calendario:...»

	2010-2011	2012	2013 – Adelante
EMPRESAS	60	60	60
EMPRESAS PROD. ALIMEN. NO PERECEDEROS*	85	75	60
PROD. ALIMEN. FRESCOS PERECEDEROS	30	30	30
DISTRIBUCIÓN LIBROS	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE

* Empresas que vinieran pactando plazos de pago más elevados

II.3 OPERACIONES COMERCIALES: CÓMPUTO PLAZOS



- Desde la fecha de recepción de las mercancías o prestación de servicios (no desde recepción de factura).
- **Excepciones:**
 - ▣ **Factura Electrónica.** Recepción = Inicio Cómputo plazo de pago .
 - ▣ **Agrupación Facturas** (no más de 15 días) (Inicio Cómputo Plazo a mitad del periodo de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas).
- Obligación Proveedores – Facturación:
 - ▣ Hacer llegar la factura al cliente **antes de los 30 días siguientes** a la fecha de efectiva **prestación** de los servicios o **recepción** de las mercancías.



➤ **Intereses de Demora**

- **Devengo Automático.**
- **Exigencia por acreedor siempre que (i)** éste haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales y **(ii)** no haya recibido a tiempo la cantidad debida, salvo que el deudor no sea responsable de este retraso.
- **Interés BCE** operación principal financiación + **7 puntos.**

➤ **Indemnización razonable por los costes de cobro**

- **Costes** cobro debidamente **acreditados** como consecuencia de la mora del deudor.
- **Limite Indemnización**
 - ↗ Deuda \geq 30.000 € = **15% Deuda**
 - ↘ Deuda $<$ 30.000 € = **Importe Deuda**



➤ **Cláusulas abusivas. NULIDAD**

- **Clausulas pactadas entre partes:** plazo de pago + tipo interés demora ≠ establecidos en la Ley.
- Declaración judicial invalidez clausulas abusivas.
- Clausulas abusivas en Condiciones Generales de la Contratación = Nulas.

➤ **Acciones Colectivas de Cesación y Retracción**

- Asociaciones, federaciones de asociaciones y corporaciones de empresarios, profesionales; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, etc; Colegios Profesionales.
- Condiciones Generales Contratación.

➤ **Cláusulas Reserva de Dominio**

- **Acuerdo expreso** entre las partes.
- Posibilidad subrogación.
- **Retención** documentación acreditativa de la titularidad bienes.

II.5 OPERACIONES COMERCIALES: INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES



- Reciente Proyecto de Resolución del ICAC sobre la información a incorporar en la memoria de las Cuentas Anuales en relación con los aplazamientos de pago a proveedores en operaciones comerciales (24.11.2010)

▣ Modelo **normal** de la Memoria:

- ▲ *Importe total de pagos realizados a los proveedores en el ejercicio, distinguiendo los que hayan excedido los límites legales de aplazamiento.*
- ▲ *Plazo medio ponderado de los pagos excedidos.*
- ▲ *Importe del saldo pendiente de pago a proveedores, que al cierre del ejercicio acumule un aplazamiento superior al plazo legal de pago.*

▣ Modelo **abreviado** de la Memoria:

- ▲ *Importe total de pagos realizados a los proveedores en el ejercicio, distinguiendo los que hayan excedido los límites legales de aplazamiento.*
- ▲ *Importe del saldo pendiente de pago a proveedores, que al cierre del ejercicio acumule un aplazamiento superior al plazo legal de pago.*

II.5 OPERACIONES COMERCIALES: INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES



➤ **Reciente Proyecto de Resolución del ICAC sobre la información a incorporar en la memoria de las Cuentas Anuales en relación con los aplazamientos de pago a proveedores en operaciones comerciales (24.11.2010)**

- Disposición transitoria segunda. Información a incluir en la memoria de las cuentas anuales del primer ejercicio de aplicación de esta resolución.

En el primer ejercicio de aplicación de esta resolución, las entidades deberán suministrar exclusivamente la información relativa al importe del saldo pendiente de pago al cierre del ejercicio.

Adicionalmente, las cuentas anuales se presentarán sin adaptar la información comparativa correspondiente a esta nueva obligación, calificándose las cuentas anuales como iniciales a estos exclusivos efectos en lo que se refiere a la aplicación del principio de uniformidad y del requisito de comparabilidad.



- **Las Administraciones Públicas promoverán:**
 - La elaboración de **Códigos de Buenas Prácticas Comerciales**.
 - La adopción de sistemas de resolución de conflictos: **Mediación y Arbitraje** (adscripción voluntaria).

III NUEVO RÉGIMEN DE LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



- **1 Concepto y plazos.**
- **2 Período transitorio.**
- **3 Procedimiento especial del Art. 200 bis Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.**
- **4 Obligaciones de transparencia.**

III.3 OPERACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Concepto y Plazos



- **Administración Pública:** entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3. de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Se establece un **plazo máximo de 30 días** (modificación Art. 200.4 Ley de Contratos del Sector Público).
- **Cómputo de plazos:** desde la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción, el cómputo se inicia con la fecha de recepción o prestación.

III.2 OPERACIONES CON LA ADMINISTRACION PUBLICA: Período transitorio

- **Periodo transitorio:**

	Hasta 31/12/2010	2011	2012	2013 – Adelante
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	55	50	40	30

- **Periodo transitorio excepcional** para las empresas **constructoras de obra civil** que **mantengan vivos contratos** con las Administraciones Públicas, que podrán acordar con sus **proveedores y subcontratistas** los siguientes plazos máximos de pago:

	2010-2011	2012	2013 – Adelante
OBRA CIVIL	120	90	60

III.3 OPERACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Procedimiento especial del Art. 200 bis de la Ley 30/2007



- **Procedimiento especial del Art. 200 bis:**
 - ▣ *Transcurrido el plazo (30 días).*
 - ▣ *Reclamación por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora.*
 - ▣ *Transcurrido el plazo de un mes, sin contestación de la Administración.*
 - ▣ *Reconocimiento del vencimiento del plazo de pago.*
 - ▣ *Recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración.*
 - ▲ *Solicitud de medida cautelar: pago inmediato de la deuda.*
 - ▲ *Concesión de la medida cautelar por el órgano judicial, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última.*
 - ▲ *La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.*

III.4 OPERACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Obligaciones de transparencia



➤ **Obligación de transparencia para la Administración Pública**

- Gobierno remitirá a las Cortes un informe anualmente sobre la situación de los plazos de pago.
- Informe trimestral del Interventor General del Estado sobre el cumplimiento de plazos de pago de las obligaciones de la Administración General del Estado.
- Informe trimestral de los Tesoreros o Interventores de las Corporaciones Locales sobre el cumplimiento de plazos de pago de las obligaciones de cada Entidad Local.
- * Las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública.
- Las Entidades locales dispondrán de un Registro de facturas.

➤ **Creación inmediata de una línea directa de financiación por parte del ICO a las Entidades Locales para el pago de deudas firmes impagadas a empresas y autónomos con anterioridad al 30 de abril de 2.010.**

- Supeditada a la reforma del sistema de financiación de los Entes Locales.

IV ASPECTOS COMUNES

- **1 Intereses de Demora.**
- **2 Indemnización por costes de cobro.**

IV ASPECTOS COMUNES: INTERESES DE DEMORA E INDEMNIZACIÓN POR COSTES DE COBRO



➤ Intereses de demora

- El acreedor podrá reclamar intereses de demora al deudor conforme al tipo fijado por el Banco Central Europeo más 7 puntos.
- El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el «Boletín Oficial del Estado» el tipo de interés de referencia.

➤ Indemnización por costes de cobro

- El acreedor podrá reclamar los costes de cobro debidamente acreditados que el retraso en el pago le haya ocasionado, hasta un límite del 15% de la factura o en caso de que ésta no supere los 30.000 euros, el importe de la misma.

V PROCOLOS INTERNOS DE LAS EMPRESAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS

- 1 RECLAMACION EXTRAJUDICIAL
- 2 RECLAMACION JUDICIAL

V.1 PROTOCOLOS INTERNOS: RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL



1. **Identificar a la persona demorada en el pago y comunicarlo inmediatamente a los encargados del procedimiento de cobro interno.**
2. **Cálculo del principal + Intereses.**
3. **Gestión interna para el cobro de la deuda (correo electrónicos, fax, etc.).**
4. **Traspaso del expediente con las gestiones realizadas a los abogados.**
5. **Requerimiento formal mediante burofax.**
6. **Investigación del domicilio y de la situación económica del deudor.**



1.- Proceso Monitorio: hasta 250.000 € (812 LEC ss)

- No oposición → Ejecución
- Oposición
 - A. Juicio verbal (hasta 6.000 €)
 - B. Juicio Ordinario (superior a 6.000 €)

2.- Proceso Ordinario:

- Juicio Verbal Art. 437 ss (hasta 6.000 €)
 - A. Demanda
 - B. Juicio
 - C. Sentencia
- Juicio Ordinario Art. 399 ss (superior a 6.000 €)
 - A. Demanda
 - B. Contestación
 - C. Audiencia Previa
 - D. Juicio
 - C. Sentencia

3.- Acción directa (art. 1597 CC).



4.- Proceso Concursal:

A. Comunicación del crédito a la Administración Concursal dentro de plazo ➡ 1 mes a partir de la publicación en el BOE (Art. 85 LC).

➤ Calificación del crédito: Privilegiado, ordinario o subordinado (Art. 89 ss LC)

➤ Intereses ➡ Hasta la fecha del Auto de Declaración del Concurso.

B.- Comunicación del crédito a la Administración Concursal fuera de plazo ➡ Subordinación del crédito.

C.- Acción directa (1597 CC).



SUPUESTOS DE MODIFICACION DE BASE IMPONIBLE DE IVA POR IMPAGO

- A) Impago de cuotas de IVA repercutidas a clientes que se encuentren incurso en procedimientos concursales.
(Art. 80 Tres LIVA)

- B) Impago de cuotas de IVA repercutidas a clientes que NO se encuentren incurso en procedimientos concursales.
(Art. 80 Cuatro LIVA)

VI RECUPERACIÓN IVA EN CRÉDITOS LITIGIOSOS



A) Impago de cuotas de IVA repercutidas a clientes que se encuentren incurso en procedimientos concursales

- La base imponible podrá reducirse cuando el destinatario de las operaciones sujetas al Impuesto no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas y siempre que, con posterioridad al devengo de la operación, se dicte auto de declaración de concurso.
- NO PROCEDERÁ la modificación de la base imponible en los casos siguientes:
 - a) *Créditos que disfruten de garantía real, en la parte garantizada.*
 - b) *Créditos afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o cubiertos por un contrato de seguro de crédito o de caución, en la parte afianzada o asegurada.*
 - c) *Créditos entre personas o entidades vinculadas.*
 - d) *Créditos adeudados o afianzados por Entes públicos.*
- TAMPOCO PROCEDERÁ la modificación de la base imponible cuando el destinatario de las operaciones no esté establecido en el territorio de aplicación del impuesto, ni en Canarias, Ceuta o Melilla.

VI RECUPERACIÓN IVA EN CRÉDITOS LITIGIOSOS



A) Impago de cuotas de IVA repercutidas a clientes que se encuentren incurso en procedimientos concursales

- La modificación, en su caso, no podrá efectuarse después de transcurrido el **PLAZO MAXIMO** fijado en el número 5.º del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Límite un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del auto de declaración de concurso.

¿Procedimientos abreviados?

- **MODIFICACION:**

Mediante la emisión (y remisión al cliente) de **FACTURA RECTIFICATIVA** (Art. 13 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación) por la que se rectifique o, en su caso, se anule la cuota repercutida.

VI RECUPERACIÓN IVA EN CRÉDITOS LITIGIOSOS

A) Impago de cuotas de IVA repercutidas a clientes que se encuentren incurso en procedimientos concursales

La rectificación quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Las operaciones deberán haber sido facturadas y anotadas en el Libro Registro de facturas expedidas por el acreedor en tiempo y forma.
- ✓ El acreedor tendrá que comunicar a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente a su domicilio fiscal, en el plazo de un mes contado desde la fecha de expedición de la factura rectificativa, la modificación de la base imponible practicada.
 - En la Comunicación se hará constar que dicha modificación no se refiere a ninguno de los créditos anteriormente mencionados (garantizados, etc.) ni a operaciones cuyo destinatario no esté establecido en el T.A.I., ni en Canarias, Ceuta o Melilla.
 - A dicha Comunicación deberán adjuntarse los siguientes documentos:
 - 1º. Copia de las facturas rectificativas.
 - 2º. Copia del auto judicial de declaración de concurso o certificación del Registro Mercantil, en su caso, acreditativa de aquél.

VI RECUPERACIÓN IVA EN CRÉDITOS LITIGIOSOS



B) Impago de cuotas de IVA repercutidas a clientes que NO se encuentren incurso en procedimientos concursales

- La base imponible podrá reducirse proporcionalmente cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables.
- **NO PROCEDERÁ** la modificación de la base imponible en los casos siguientes:
 - a) Créditos que disfruten de garantía real, en la parte garantizada.
 - b) Créditos afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o cubiertos por un contrato de seguro de crédito o de caución, en la parte afianzada o asegurada.
 - c) Créditos entre personas o entidades vinculadas.
- **TAMPOCO PROCEDERÁ** la modificación de la base imponible cuando el destinatario de las operaciones no esté establecido en el territorio de aplicación del impuesto, ni en Canarias, Ceuta o Melilla.

VI RECUPERACIÓN IVA EN CRÉDITOS LITIGIOSOS



B) Impago de cuotas de IVA repercutidas a clientes que NO se encuentren incurso en procedimientos concursales

Requisitos:

- Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional o, en otro caso, que la base imponible de aquella, IVA excluido, sea superior a 300 euros.
- Que haya transcurrido un año desde el devengo del Impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo y dicha circunstancia haya quedado reflejada en los Libros Registro de IVA (regla especial para operaciones a plazos).
- Que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo, incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes Públicos.
- Que la modificación se efectúe en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del periodo de un año señalado anteriormente, mediante la emisión (y remisión al cliente) de FACTURA RECTIFICATIVA por la que se rectifique o, en su caso, se anule la cuota repercutida.

VI RECUPERACIÓN IVA EN CRÉDITOS LITIGIOSOS



B) Impago de cuotas de IVA repercutidas a clientes que NO se encuentren incursos en procedimientos concursales

Requisitos:

- Las operaciones deberán haber sido facturadas y anotadas en el Libro Registro de facturas expedidas por el acreedor en tiempo y forma.
- El acreedor tendrá que comunicar a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente a su domicilio fiscal, en el plazo de un mes contado desde la fecha de expedición de la factura rectificativa, la modificación de la base imponible practicada.
 - En la Comunicación se hará constar que dicha modificación no se refiere a ninguno de los créditos anteriormente mencionados (garantizados, etc.) ni a operaciones cuyo destinatario no esté establecido en el T.A.I., ni en Canarias, Ceuta o Melilla.
 - A dicha Comunicación deberán adjuntarse los siguientes documentos:
 - 1º. Copia de las facturas rectificativas.
 - 2º. Los documentos que acrediten que el acreedor ha instado el cobro del crédito mediante reclamación judicial al deudor.

VI RECUPERACIÓN IVA EN CRÉDITOS LITIGIOSOS



B) Impago de cuotas de IVA repercutidas a clientes que NO se encuentren incurso en procedimientos concursales

Otras cuestiones:

- Especialidades en supuesto de impago por parte de Entes Públicos.
- Especialidades en supuesto de que el volumen de operaciones del titular del derecho, calculado conforme Art. 121 de la Ley del IVA, NO hubiera excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros.



MUCHAS GRACIAS

Alicante

C/ Pintor Cabrera, 22
03003 Alicante
Tel: 965 926 253

Barcelona

C/ Aragón, 271
08007 Barcelona
Tel: 93 405 08 55

Bilbao

C/ Rodríguez Arias, 23
48011 Bilbao
Tel: 94 470 25 71

Madrid

C/ Claudio Coello, 124
28006 Madrid
Tel : 91 562 26 70

Málaga

C/ Pirandello, 6
29010 Málaga
Tel: 952 070 889

Valencia

C/ Colón, 1
46004 Valencia
Tel: 963 509 212

Vigo

Plaza de Compostela 17
36201 Vigo
Tel: 986 441 920

www.mazars.es



Contactos

José Manuel Calavia

Tel: 93 494 77 50

josemanuel.calavia@mazars.es

Yolanda Led

Tel: 93 494 77 50

yolanda.led@mazars.es

Gloria Campos

Tel: 93 494 77 50

gloria.campos@mazars.es